



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00344 00

Clase de Proceso: *Sucesión Intestada.*
Demandante: *Mónica Inés Ayala Ángel.*
Causante: *Rosa Lilia Ángel Gutiérrez (q.e.p.d.).*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el registro de nacimiento de la demandante señora Mónica Inés Ayala Ángel, toda vez que no fue adosado como se indicó en el acápite de pruebas a fin de acreditar su parentesco [num. 3, art. 489 *ibídem*].
2. Acorde con lo manifestado en el hecho "2.3", en donde se indicó que la causante era soltera y vivió en unión libre con el señor Gabriel Ayala Chiriví, quien es padre de la aquí demandante, dese estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 489 *ibidem*.
3. Igualmente, aclare si para el momento del fallecimiento de la causante, estaba liquidada la sociedad patrimonial, para lo cual deberá dar observancia al numeral 2° del artículo 501 *eiusdem*.
4. De igual manera deberá precisar y aclarar si con el proceso de sucesión se pretende liquidar la sociedad patrimonial, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 501 del C.G.P.
5. De igual manera adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda, conforme a los anteriores lineamientos.
6. Al tenor del numeral 5 del artículo 489 *eiusdem*, alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, atendiendo que la de *cujus*, era propietaria del 50% del bien inmueble objeto de *litis*.
7. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
8. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

9. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354fc2e86a3baff520f6e440f3c9a45282c62b5df5a17004a4ff679bbc7bb6ad**

Documento generado en 04/05/2022 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>